

# BOLETIN OFICIAL

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |       |                |     |
|--------------------|-------|----------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 9 rs. | Fuera de ella. | 15  |
| Tres idem.         | 24    |                | 40  |
| Seis idem.         | 48    |                | 80  |
| Un año.            | 96    |                | 160 |

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

## GOBIERNO POLITICO

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 468

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de un mulo, cuyas señas se anotan á continuacion, que en la noche del 24 del actual se extravió del monte Real, término de Bujalance, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion como tambien la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 30 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas del Mulo

Alzada pequeña, castaño claro, cerrado, la cara alegre, los brazos corbos, sin hierro.

Circular núm. 469.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para la

busca de una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Francisco del Pino, vecino de la Victoria, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre

Córdoba 30 de Abril de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de la mula.

Edad 5 años, pelo rojo, con una cicatriz pequeña por dentro de la pata izquierda, herrada del hocico y tabla del pescuezo.

Circular núm. 483.

La persona á quien se hubiese extraviado una vaca parida que ha sido hallada en el término de Villaharta, se presentará al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 dias para que le sea entregada, previa la competente justificacion que acredite la propiedad

Córdoba 1.º de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 484.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia, fuerza de Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia prac-



liquen las oportunas diligencias para descubrir el paradero de la caballería, que con sus señas se espresa á continuación, y en el caso de ser habida la pondrán á disposicion de la Autoridad local de Montemayor.

Córdoba 3 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

#### Señas.

Un mulo, pelo rojo, de 4 años de edad, 6 cuartas de alzada, pelos blancos en la crin, sin hierro.

Circular núm. 485.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la averiguacion del paradero de un mulo, cuyas señas se espresan á continuación, que ha sido robado á Antonio Tamaral, vecino de Torrecampo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Pozoblanco con la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 3 de Mayo de 1856 —Pedro Julian Espariz.

#### Señas del Mulo.

De seis años, cerca de siete cuartas, pelo pardo oscuro, boqui-molino, cabeza acarnada, pescuezo recto, largo de albarda y estrecho de hijares.

Circular núm. 486.

Habiéndose fugado del presidio de la Ciudad de Badajoz el cabo de vara Francisco Hernandez Agudo y el confinado Manuel Perera Zaucada, entrego á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias para su persecucion y captura, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion para remitirlos al Sr. Gobernador de aquella Ciudad por quien se me reclamán.

Córdoba 3 de Mayo de 1856 —Pedro Julian Espariz.

#### Señas del Hernandez.

Es natural de Garrovillas, estado casado, oficio jornalero, edad 36 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

#### Id. del Perera.

Es natural de Villar del Rey, casado,

oficio jornalero, edad 33 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

### Secretaría del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 496.

Con fecha 27 de Febrero último se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.

«El Inspector de la Guardia civil ha dirigido á este Ministerio la siguiente comunicacion.—El Teniente del Cuerpo de mi cargo Comandante de la línea de Baena, me dá conocimiento de la impunidad en que quedan los encubridores de criminales en aquella provincia por efecto de que los vecinos timoratos no declaran lo que saben respecto á estos, porque no tocan de cerca el pronto castigo de los delinquentes.—El adjunto informe que este celoso oficial pasó al Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, enterará á V. E. de lo que en aquella provincia pasa, y por ello me atrevo á rogarle que excite el celo de los Señores Jueces, á fin de que las causas se instruyan con prontitud y no omitan medio para que el fallo de la ley se haga sentir inmediatamente y con severidad á los criminales y sus encubridores, pues que yo por mi parte haré que se persiga á estos sin tregua ni descanso por la fuerza del cuerpo que tengo la honra de mandar.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S., acompañándose copia del informe de que se hace mérito, á fin de que esa Audiencia cuide esmeradamente de que por los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y demas funcionarios de la administracion de justicia, en el círculo de sus atribuciones, se adopten cuantas medidas parezcan conducentes para que los criminales de todas clases sean autores, cómplices ó encubridores de cualquier delito, no eludan el castigo de que fueren merecedores con arreglo á las leyes.»

Oido el fiscal de S. M. en conformidad con su dictámen, ha acordado esta Audiencia se circule á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del Territorio la mencionada Real orden á fin de que en esacto cumplimiento de ella se procure la averiguacion de los criminales, poniendo en práctica cuantos medios conduzcan á la libertad y seguridad de las personas que hayan de declarar, y que les inspiren confianza en la persecucion, justo y pronto castigo de aquellos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Mayo de 1856.—Rafael Bernar, Srio.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.



## Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 480.

Dirección general de Instrucción pública.— Por renuncia de D. Faustino Ruéda, se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Barcelona la Cátedra de nociones de historia natural, que debe proveerse conforme al artículo 121 del Plan de estudios vigente por concurso entre los Catedráticos de Instituto agregado á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y haya obtenido su cátedra por oposición ó procedan de la Escuela Normal de filosofía.— Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la sección 5.ª título 3.º del reglamento de estudios de 1852.

Madrid 18 de Abril de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 481.

Dirección general de Instrucción pública.— Por fallecimiento de D. Luis Posse ha quedado vacante una categoría de término correspondiente á la facultad de Filosofía, sección de ciencias físico-matemáticas, la cual debe proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma sección que tengan la antigüedad prescrita en el art. 146 del Plan de estudios y el grado de Licenciado en ciencias físico-matemáticas, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.— Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª título 5.º del reglamento.

Madrid 18 de Abril de 1856.—El Director general Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia, Antonio Martín Villa.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Belmés.

Circular núm. 474.

D. José Amaro, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa de Belmés.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de este pueblo á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1857, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ga-

naderías, así como los colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros, que en el término que media hasta el 15 de Mayo inmediato presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instrucción de 6 de Diciembre del propio año; bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluación de sus utilidades, caso de tenerlo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Belmés 24 de Abril de 1856.—José Amaro.—Mantel M. de Cuenca, Srio.

### Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 475.

Habiéndose constituido la Junta Pericial que ha de formar el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribución territorial para que sirva de base al repartimiento del año próximo de 1857, se hace saber á todos estos vecinos y hacendados forasteros, presenten las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el término de 20 días, á contar desde esta fecha; prevenido que al que no las presente les parará el debido perjuicio.

Belalcázar 28 de Abril de 1856.—El Presidente, Diego Morillo y Brabo.—El Secretario, Pedro González.

### Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 476.

D. José de Ruz, Alcalde Constitucional y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los hacendados de la misma y forasteros, que por sus propiedades y arrendamientos esten sujetos al pago de la contribución Territorial en este punto, como desde este día queda instalada la Junta Pericial que ha de formar los trabajos de amillaramiento para la derrama de aquella correspondiente á el año entrante de 1857; por lo que se concede el término de 20 días contados desde la fecha para que presenten sus relaciones juradas en esta Secretaría de Ayuntamiento á todos los propietarios y colonos que posean ó labren fincas en este término; en la inteligencia que trascurrido, el que no lo haya verificado, queda sujeto á las prescripciones de la ley.

Monturque y Abril 28 de 1856.—José de Ruz.—Por mandado de S. S., Francisco Martín, Srio.



## Providencias Judiciales.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 471.

D. Hdefonso Gener, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Nepomuceno Perez Muñoz, de esta vecindad, y reo de causa criminal de oficio que en este mi Juzgado y con testimonio del infrascripto actuando por la Escribanía numeraria de D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo, se sigue por lesiones á Juan Muñoz Hidalgo, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha que por segundo le señalo se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que en aquella le resultan, aperebido que transcurrido dicho término sin realizarlo se continuara el proceso en su ausencia y rebeldia y los autos que en él se dicten habrá de notificarse en los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á 21 de Abril de 1856 —Gener.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Circular núm 472.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Rute y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Vicente José Segura (a) Quilino, Ana de Lerma, un Valenciano conocido segun unos por Antonio Martin Porras, y segun otros por Miguel Simon, y otros dos bandidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y les acompañaban al tiempo de cometerse el delito, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia, se presenten en la Cárcel Nacional de esta villa á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra los mismos sigo por robo en despoblado y detencion bajo rescate, ejecutado en la persona de D. José Fernandez de Cañete de esta vecindad; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren.

Y para que llegue á su noticia se manda insertar el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Rute 20 de Abril de 1856 —Donato Morales y Hermosa —Por mandado de dicho Sr., Juan Nepomuceno Cañete.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Feliciano Laverón, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia por S. M. en propiedad de esta Villa de Aguilar y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el dote de las capellanías que en la Iglesia Parroquial de la villa de Monturque fundaron Doña Ana Ruiz Baena, Francisco Arias de Baena y D. Juan de Cardenas Galeote, para que en el término de 30 dias, que han de contarse desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta de Madrid; se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador en debida forma á esponer el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en los autos instruidos á instancia de D. Antonio Ramirez de Arellano, vecino de la Ciudad de Córdoba, sobre mejor derecho á citadas capellanías.

Dado en la villa de Aguilar á 20 dias del mes de Abril del año de 1856. —Feliciano Laveron.—Por mandado de su Sria., Manuel de Palma y Valle, Srio.

## ANUNCIOS.

De la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se vende un molino harinero nombrado Aceñuela, situado en la rivera del Rio de Aguilar. Las personas que quiera interesarse en su adquisicion presentarán sus proposiciones al Administrador de dicho Sr. Duque en Montilla, hasta el dia 9 de Junio próximo.

Se vende una casa que dista una legua de Córdoba en el sitio llamado el Aguadillo, que pertenece á la Empresa de Diligencias Postas Generales.

Los que la soliciten podrán entenderse directamente con el Sr. Administrador de dicha Empresa, que vive en Córdoba, calle de la Feria.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.